RECURSO DE REVISIÓN:
REV/114/2016
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE DICIEMBRE DE 2016. ----------

--- Se da cuenta con el escrito y anexos, recibido el día 14 de diciembre de 2016, presentado por vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo 0269; por el que se promueve recurso de revisión en contra del sujeto obligado, ***"INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"***, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **00245616**, que fue presentada ante éste en fecha 04 de noviembre de 2016; la cual se hizo consistir en: *"Buen día, Por este conducto me permito solicitar la siguiente información:*
1) Referente las fechas de nacimiento de las y los consejeros electorales de este organismo público local electoral. 2) Los convenios institucionales que ha firmado este organismo electoral con otras organizaciones públicas, privadas o universidades, del año 2014 a la fecha".----------

--- En relación con lo antes descrito, se asigna preventivamente al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/114/2016**.----------

---Ahora bien; conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- Dicho lo anterior, considerando las constancias obrantes en el expediente, se tiene que, la parte recurrente formuló su solicitud de acceso a la información pública, el día 04 de noviembre de 2016; siendo que la fecha en la que el sujeto obligado otorgó su respuesta, fue el 07 de noviembre de 2016; en consecuencia, **el plazo para interponer el recurso de revisión, que establece el artículo 135, de la Ley de la materia, habría fenecido el día 29 de noviembre de 2016**.----------

--- Luego entonces, al haberse presentado el medio de impugnación, en fecha 14 de diciembre de 2016; se advierte que ha transcurrido en exceso el término para la interposición del mismo, que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que el medio de impugnación resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, en relación con el 148, fracción I, de la citada Ley, el Recurso de Revisión habría de ser **desechado por improcedente**.: ----------

--- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 144, fracción I, 148, fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción II, inciso a), 17, 19, fracción I, 20, 23, 24, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**:----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Recurso de Revisión, fue presentado notoriamente fuera del término de los 15 días que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I, de la citada Ley; conforme a los dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la misma; en relación con el artículo 19, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.**----------

--- **SEGUNDO:** Notifíquese. ----------

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. ----------

(sello del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California)

(rubrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA